

*practicè*: v. g. Sanchez de Matrim. lib. 7. disp. 32. num. ultim. citado por dicho Enriquez, *quest. 4.* tiene por probable especulativamente, que las mugeres de 50. años de edad no están obligadas à los ayunos de la Iglesia, y en práctica no la tiene por probable, en la qual no cabe la dicha diferencia, y explicacion, *vt ex se patet.* El mismo Sanchez in Decalog. lib. 4. cap. 8. num. 10. tiene por probable *speculativè*, que no vale el voto de Religión, ò castidad, si el matrimonio fuere mas expediente, y útil; v. g. al que cayesse muchísimas vezes por estímulos vehementísimos de la carne; y *practicè* lo tiene por improbable: y tampoco aquí es aplicable dicha doctrina; y lo mismo pudiera dezir de otras muchas opiniones: Ergo, &c.

28 Por lo qual respondo, que dicha diferencia se conocerà facilmente de lo dicho arriba, *disp. 1. num. 7. Vide ibi.*

Preguntaràs lo 7. Si la opinion que es probable *speculativè*, lo sea tambien *practicè*.

29 Resp. Que la parte afirmativa la tengo por probabilísima, con tal, que en la opinion especulativa se pongan, y consideren todas las cosas, que en la práctica: ò con tal, que en la execucion *ex vi illius* no se siga alguna exorbitancia. Así lo tienen Leandro del Santísimo Sacramento, Juan Sanchez, Francisco Lugo, Quintana Duénas, el M. Sierra, Espinola, Juan Enriquez, Narbona, Escobar, Aversa, Dicastillo, y Machado, citados por Diana, *part. 10. tract. 11. resol. 47.* Y lo mismo tiene con Pasqualigo, y los dichos, Don Francisco Verde, en sus Posiciones, *quest. 9. §. 3. num. 480. y 481.* Y se prueba.

30 Lo 1. porque el juyzio práctico debe siempre conformarse con el especulativo, sino es que aya razon particular que lo haga variar, como se probò arriba, *disput. 1. num. 8. Ergo, &c.*

31 Lo 2. porque parece infinteligible, que vna opinion sea *speculativè* probable, y que no pueda con seguridad abrazarse *in praxi*, pues la probabilidad práctica difiere de la especulativa, como el efecto de su causa; porque lo que vno executa por la obra *iuste, vel iniuste*, nace de aver juzgado especulativamente, que puede hazerlo licita, ò ilícitamente: luego el que juzga especulativamente que le es licito obrar alguna cosa por razones probables, podrá licitamente mandarlo à la execucion; *alias* nada obraria, ni sería de fruto alguno dicha especulacion probable, si estuviese impedida para la obra: *Imò*, el que tuviese dicha opinion especulativa, y no pudiese obrar *practicè* con ella, podria con justa razon compararse al Tantalo, que teniendo frutas, y agua junto à los labios, se hallava impedido de poder gozar de ellas: Ergo, &c.

32 Y lo 3. porque el acto especulativo, que no se conforma à parte rei con su objeto, es erroneo: luego si es probable, no debe desconformar del objeto, *alias* no se distinguiera el acto probable del erroneo. Profigo, *sed sic est*, que el objeto à par-

te rei es la misma obra: luego la opinion probable se conforma con la obra: Ergo, &c.

33 Diràs, que la verdad *speculativè* probable no puede reducirse à la obra sin alguna variacion; y así no puede tenerse *practicè*, lo que es verdadero *speculativè*.

34 *Sed contra*, porque ni especulativamente es probable lo que sin mutacion no puede existir, pues el entendimiento considera tambien esta mutacion: luego quando dezimos, que lo que es probable *speculativè*, lo es tambien *practicè*, lo entendemos tambien nosotros debaxo de esta condicional, *si obiectum non mutetur.*

35 Y que no se mude el objeto, consta: lo primero, porque vna de las sentencias, que se tienen por *speculativè* probables, es, el que los pecados dudosos no se deben explicar en la confesion; y con todo esto, de que la dicha se practique no se sigue inconveniente alguno. Y lo mismo digo del practicar la opinion especulativa de Sanchez, de que las mugeres de 50. años de edad no están obligadas à los ayunos de la Iglesia: Ergo, &c.

36 Consta lo segundo, porque à las opiniones, que vnos llaman *speculativè* probables, llaman otros *practicè* probables, como lo vemos en la opinion de Sanchez citada arriba, pues este tiene por probable *speculativè*, que no vale el voto de Religión, ò castidad que haze aquel, à quien por su incontinencia le es mas saludable el matrimonio: y esta sentencia, que Sanchez tiene por solo *speculativè* probable, les agrada absolutamente à Trullench, Bonacina, y à Martin de S. Joseph. Y Leandro la tiene por *practicè* probable, *apud Dian. part. 10. tract. 11. resol. 47.* Pero *quidquid de hoc sit*, preguntó, qué mutacion se seguiria in praxi de dicha verdad especulativa, quando alguno, pesadas bien todas las razones en conciencia *Coram Deo*, y comunicadas sinceramente con Confessor prudente, de consejo, y dictamen de este, se reduxesse à práctica: Al parecer ninguna, y si no veamosla: Ergo, &c.

Preguntaràs lo 8. Qué opinion se aya de tener por mas segura?

37 Respondo lo 1. que aquella opinion es mas segura, que está mas lexos del pecado. Esta conclusion es evidente de suyo, y así no necesita de prueba.

38 Respondo lo 2. que el que sigue opinion probable, no se expone en manera alguna à peligro de pecar, *ad hoc* materialmente. Pruebase esto: La ley no obliga à aquellos, à los quales no está intimada, y propuesta, como lo tiene la comun de DD. Y la razon es, porque la intimacion es de esencia de la ley, ò à lo menos condicion *sine qua sed sic est*, que la ley que se ignora invenciblemente, no está suficientemente intimada, ò propuesta, como de suyo es claro; y la ley que está en opinion se ignora invenciblemente, como se probò en mi libro de las Proposiciones condenadas, *pag. 435. num. 19.* Ergo, &c.

39 De aquí se sigue, que todas las opiniones pro-

probables, *per se loquendo*, son igualmente seguras para la conciencia: esta sequela es evidente de lo dicho, la tienen muchos DD. que citè en dicho mi tomo de las Propos. *quest. proem. dif. 5.* desde el num. 32. Y se prueba manifestamente: lo 1. porque si en ninguna se expone el que la obra à peligro de pecar: luego todas son *per se* igualmente seguras para escuchar de pecado al operante.

40 Y lo 2. porque en toda opinion probable ay certidumbre de la honestidad formal, è incertidumbre de la objectiva, como consta de lo que diximos en dicho tomo de las Propos. *pag. 435.* desde el num. 17: hasta el 23. luego en ninguna opinion probable, que verdaderamente lo sea, se halla malicia absoluta, sino solo hypotetica; y esta se halla en todas las opiniones, pues qualquiera está sujeta à la prohibicion de la Iglesia, y la libertad humana puede limitarse en qualquiera materia por voto, juramento, ò precepto: Ergo, &c.

Y si preguntares, para inteligencia de lo dicho, qual sea malicia absoluta, y qual hypotetica?

41 Resp. Que malicia absoluta, es aquella que de facto se halla en el acto; y malicia hypotetica, es aquella que no se halla de facto en el acto; pero se hallarà si se pusiera alguna condicion que no ay.

42 Explicò esto con un exemplo. Demos que el Sumo Pontifice prohibiese por ley suya las corridas de Toros en España, y que no se huviese promulgado la dicha ley, en tal caso el que corriesse dichos Toros, ò diese licencia para ello, no se opondria à la dicha ley, ni formal, ni materialmente, porque la tal accion no tendria malicia absoluta, sino solo hypotetica; *id est*, no tendria malicia de facto, pero la tuviera si la ley estuviera suficientemente promulgada: y la razon es, porque el Legislador no quiere, ni puede obligar con su ley à los que invenciblemente la ignoran.

43 Dixe arriba, que la libertad humana puede limitarse en qualquiera materia por voto, juramento, ò precepto, lo qual es certísimo; pues lo es, que el que tiene juramento, voto, ò precepto de seguir alguna opinion probable, no puede seguir la opuesta; pero tambien es cierto, que esta impotencia no nace de los predicados intrinsecos de la probabilidad, sino del juramento, voto, ò precepto extrinsecos: v. g. el salir de casa es acto indiferente de suyo; pero si à Francisco se le pusiese precepto que no saliese, pecaria en salir: pero por qué? No porque la tal salida sea mala *quatenus ingressio*, sino porque es mala *quatenus prohibita*.

Y si preguntares lo ultimo: Qué opiniones sean mas seguras *per accidens*?

44 Resp. Que las mas latas, y mas benignas son *per accidens* mas seguras. Así lo tienen muchos, que citè en mi tomo de las Propos. *quest. proem. dif. 5.* desde el num. 34. y se prueba brevemente. Aquella opinion es mas segura, que remueve mas los peligros de pecar; *sed sic est*, que la opinion mas lata, y benigna remueve mas las oca-

siones de pecar; porque considerada la fragilidad humana, es mas facil el seguir exactamente la opinion lata, y benigna, que la severa, y estrecha: luego la opinion benigna es *per accidens* mas segura que la severa, y estrecha.

## CAPITULO II.

De la edad, suficiencia, y utilidad de las probabilidades.

Preguntaràs lo 1. Si la doctrina de la probabilidad sea nueva?

1 Afirma el D. Prospero Fagnano, en su primer tomo sobre las Decretales, *pag. 41. num. 23.* ibi: *Dixi nostris temporibus, quia doctrina de libera electione opinionis probabilis in moralibus hoc sæculo introducta est, & quasi parva scintilla in magnum intendendum excrevit.*

2 Respondo, que es antiquísima. Así lo tiene el docto Caramuel en su Apologema de *probabilitate*, à *pag. 97.* desde el num. 66. y lo pruebo con el contra dicho Fagnano.

3 Lo 1. porque Eva, y Adán, en el estado de la inocencia, ignoraron algunas cosas invenciblemente, en las quales se governaron por razones graves; en virtud de la qual probabilidad se escucharon de pecar mortalmente.

4 Así escuchan à Eva de pecado mortal San Buenaventura, Santo Tomás, y Suarez, que los cita, y sigue, *de opere, sex dierum, lib. 4. cap. 2.* por aver entendido aquellas palabras: *In quacunque die comederis, morte morieris*, en sentido conmutatorio, y no en sentido asertivo, y distintivo: *Imò*, el tal asenso fuè materialmente heretico; pero no *formaliter* heretico; porque de esso le librò la probabilidad con que se persuadiò à dicho sentido, y à dicho asenso.

5 *Imò*, Adán sabia que amava à su esposa con tal excelso; que podian resultar del graves inconvenientes; pero con todo esto, por algunos fundamentos que considero; hizo juyzio que aquel ilícito excessò no excedia de pecado venial; la qual probabilidad le escusò de pecar mortalmente en aquel excelsivo amor. D. Augustinus, *lib. 11. de Genesi, ad litteram, cap. 22.* & *lib. 12. cap. 42.* & *de Civit. Dei, lib. 14.* Aunque despues pecò mortalmente comiendo de la manzana: *Abimelech*.

6 Pruebase lo 2. porque Melechisedech, quando le quitò su muger à Abraham, no pecò; *sed sic est*, que esso no pudo ser, porque supiese de cierto que era soltera: luego porque lo supò solo probablemente: *Etiam enim noticia erat de re, que poterat aliter se habere: imò aliter se habebat de facto:* Ergo, &c.

7 Lo 3. porque tambien Isaac, en la bendicion que diò à su hijo Jacob, vsò de opinion probable, porque las razones de dudar eran graves; *ad hoc* despues de averlo examinado muy bien: *Accedo ad me sicut ad tangam te, & probum:* Ergo, &c.

8 Lo

8 Lo 4. porque los Machabeos pelearon en día de Fiesta; lo qual solo tiene probabilidad que se puede hazer, y entonces era sentir comun, que antes debian dexarse matar, que pelear, *lib. 2. Machabeor. cap. 15.* y con todo esto Judas Machabeo, fundando opinion contraria con razones graves, les persuadió à los Judios à que peleassen en Sabado, que era para ellos grande fiesta: Ergo, &c.

9 Lo 5. porque no solo en la Ley Antigua, si no tambien en la Primitiva Iglesia se ha usado siempre de opiniones probables. De ellas usaron los Apostoles, y fundados en ella reprehendieron à San Pedro, San Pablo, y otros Apostoles: *Item, San Pedro permitia à los Judios, que la Sinagoga sepeliretur cum honore*: los demás Apostoles lo contradecian, fundados en diversas razones: Ergo, &c.

10 Lo 6. porque la opinion, que afirma puede el Pontifice nombrar Sucesor, es menos probable, y materialiter menos segura que la contraria, como lo tiene Diana, *part. 10. tract. 5. ref. 4.* y con todo esto San Pedro nombró por su Sucesor à San Clemente, como lo dize San Damaso Papa, en el libro de Pontificib. Roman. à num. 34. y Juan III. apud d. Dian. *resol. 1.* Si bien despues de muerto San Pedro, no obstante la probable eleccion de Clemente, la Iglesia, siguiendo la contraria opinion, que era la mas probable, eligió por Pontifice à Lino, despues à Cleto, y despues à Clemente: Ergo, &c.

11 Lo 7. porque tambien los Antiguos Padres usaron, y defendieron opiniones menos probables; como se ve en que San Agustin defiende, que los seis dias de la Creacion no fueron dias, si no instantes, y conocimientos Angelicos; y así dize, que todas las cosas fueron simul producidas: lo qual es materia de Fè (pues es en exposicion de la Sagrada Escritura) y menos probable que la contraria: Ergo, &c.

12 Tambien sintieron Origenes, y San Agustin, que el anima separada no se distinguia en especie de los Angeles, en quanto al entendimiento; lo qual tambien defienden los Conimbricenses, *tract. de Anima separata, disp. 1. art. 7.* y pudiera alegar otros exemplos de San Gregorio, y otros: Ergo, &c.

13 Lo 8. porque las Revelaciones de Santa Brigida están aprobadas por Urbano VI. año de 1378. y con estas gravísimas palabras: *Illas (dize) esse authenticas, & veritate plenas, à Dei spiritu veraciter traditas, &c.* Y con todo esto, dize Caramuel, *pag. 139. num. 243.* que no exceden la seguridad de probables: para lo qual dize, que *probabilitas est virtualiter veritas*, y expone todas las demás palabras de la aprobacion. Y en la *pag. 137. num. 241.* dexa dicho, que fuera de los Articulos de la Fè, no ay cosa que no esté sujeta à segundo, y mas exámenes: Ergo, &c.

14 Lo 9. porque *adhuc* entre los Angeles se halló antiguamente el uso de las opiniones probables; y así se dize en Daniel 10. que pugnaban

los Angeles de Guarda, que guardavan à los Persas, Griegos, y Hebreos. El Angel de los Persas dezia, que el Pueblo Hebreo se quedasse en su captividad, y que esto convenia, para que con su exemplo se convirtiesen todos los Persas, de los quales se iban yà convirtiendo muchos. El Angel de los Israelitas pretendia lo contrario, fundado en contrarios fundamentos: dezia, pues, convenia saliese de la captividad en que estava, y que se les levantasse la sentencia del destierro, para que con el mal exemplo, y costumbre de los Gentiles no se corrompiesen ellos: *Corrumpunt enim bonos mores colloquia prava.* El de los Griegos queria que se quedassen en su captividad; pero pretendia que los Griegos dominassen à los Persas, para que por esse camino, con el conforcio del Pueblo Israelitico, viniesen todos en el verdadero conocimiento de Dios; todas las quales eran solo opiniones probables: luego el uso de estas es antiquísimo: Ergo, &c. Vease Caramuel, *à pag. 142. ad 44.*

15 Añade Caramuel, *pag. 145. num. 252.* que alguno de dichos Angeles seguia opinion menos probable que el otro, ó los otros dos; pero que ninguno de ellos pecó: porque aunque Dios tenia decreto absoluto, que el Pueblo Hebreo saliese de la captividad, como lo manifestó el successo; pero los dichos Angeles ignoravan invenciblemente dicho decreto definitivo, y juzgavan probablemente que era solo condicionado, para lo qual tenían graves, y probables argumentos en que se fundavan, y que les excusavan de culpa: y así concluye dicho numero con esta ilacion: *Vnde si illud, quod à cap. 11. vers. 2. Danielis sumebant, erat probabilis, Gabriel, & Michael sequebantur opinionem minus probabilem, & si minus probabile, iam ipsi probabiliori opinione relicta, minus probabilem sequuti sunt.* Ergo, &c.

16 Consta, pues, de lo dicho, que el uso, y practica de las probabilidades no es nuevo, sino antiquísimo, puestiene su ser con el mundo, y en todas edades se ha usado de ellas. De ellas usaron Eva, y Adán, y por ellas se excusaron de muchos graves pecados antes de la caída. Despues del diluvio, en el Testamento Viejo, las usaron Melchisedec, el Patriarca Jacob, los Machabeos, y otros. En el Nuevo, San Pedro, San Pablo, y los demás Apostoles: Agustin, Gregorio, el Angelico Doctor, y otros innumerables: luego si Abraham, Isaac, y Judas Machabeo, que fueron antiquísimos, y florecieron antes de la venida de Christo N. Bien usaron de opiniones probables: y si las usaron Adán, y Eva, que nacieron con el mundo, liguese claramente, que se engaña el D. Fagnano, quando dize, que de pocos años à esta parte se ha introducido el uso de las opiniones probables. Vease dicho Autor en dicha *pag. 41.* todo el *num. 23.*

Preguntarás lo 2. *utrum, dado que la doctrina de las probabilidades fuese nueva, se seria por esso falsa, y sospechosa?*

17 Dicho D. Fagnano, en dicha *pag. 42. num.*

23. dize, que por solo ser nueva se haze grandemente sospechosa, ibi: *Quare haec doctrina ex hoc solo redditur valde suspecta, quod sit nova, &c.*

18 Respondo negativamente: y lo mismo responderán todos los Teologos, y Filosofos, y lo pruebo: lo vno, porque todas las opiniones que oy son antiguas, fueron nuevas en algun tiempo, y no por ello fueron falsas, alias oy tambien lo fueran: ni merecieron censura de sospechosas, y menos de sospechosas en sumo grado, *valde suspecta*: Ergo, &c.

19 Lo otro, porque la Doctrina Evangelica, y Testamento Nuevo, sué en algun tiempo nuevo, y nunca fué falso, ni sospechoso, sino certísimo, é infalible: Ergo, &c. Ya sabe el Catolico que ha de explicar, y entender esta paridad en su modo, *si licet parva componere magnis*, con la templança que admite la suma, é infinita distancia.

20 Lo otro, porque así lo vemos en la doctrina de Santo Tomás, y en las demás doctrinas, que todas fueron nuevas, y començaron por vno, y no por ello son, ó fueron falsas, sino probabilísimas, ni merecieron, ó merecen censura de sospechosas, como es certísimo: luego no se sigue, *es nuevo, luego falso, ó sospechoso valde*: Ergo, &c.

21 Y lo otro, porque el ser vna Proposición, ó doctrina falsa, ó verdadera, no se ha de regular por la edad que tiene, sino por la conformidad, ó desconformidad que tiene con el objecto, como es constante en Filosofia: Ergo, &c.

Preguntarás lo 3. *Si esta Proposición de Fagnano, opinio probabilis non sufficit ad securitatem conscientiae, se deba tolerar? Y que censura mereca?*

22 Supongo, que dicha Proposición se infiere evidentemente de su doctrina; pues en la *pag. 41. num. 23. vers. Porro*, dize absolutamente, que para que vno obre recta, y prudentemente, es necesario que tenga certidumbre, à lo menos moral, de la rectitud, y honestidad de la operacion; y que esta rectitud no se puede hallar en manera alguna en la opinion probable, porque es falible: y despues de pocas lineas, dize: *In controversijs moralibus, in quibus vertitur salutis periculum, summa ope nobis evitandum esse, ut certitudinem, explosa omni formidine, babeamus, & veritatem assequamur.*

23 Y en la *pag. 44. num. 44.* pregunta lo que se sigue: *Quero igitur primo an in moralibus sequi liceat opinionem probabilem secundum se, praescindendo à quacumque probabilitate opinionis oppositae... Id est, an in morali materia licitum sit opinari?*

24 Y en el *num. 45.* prosigue como se sigue: *Sententiam affirmativam sequuntur recentiores Theologi fere omnes, ut constat ex dictis supra numer. 24. & 25. Necnon Iurisperiti, qui scripserunt non peccare eum, qui agit, consultit, atque iudicat secundum opinionem probabilem.* Y desde el *numer. 59.* procura persuadir su opinion contraria à todos los Teologos, y gasta en ello (infructuosamente) mucho papel, y tinta, y esto con muchos dictérios,

injurias, y contumelias; pues desde el *num. 335. pag. 94.* censura *authoritate propria*, muchas opiniones de gravísimos Theologos, con notas de falsas, temerarias, y escandalosas, y con los terminos que se pueden ver en él. Y en el *num. 34.* dexa dicho lo que se sigue: *Qua propter non immerito Antonius Merenda in suo tractatu de hac materia novissime impresso, in praefatione, pag. 7. num. 14. Rotundis verbis affirmat, usum probabilitatum esse commentum Diaboli ad evadendam vim praecceptorum.* Veanse tambien otros muchos oprobios, é injurias en el *num. 31. circa finem.* Esto supuelto.

## RESPUESTA PRIMERA.

25 **R**espondo lo 1. que dicha Proposición: *Opinio probabilis non sufficit ad securitatem conscientiae*, es à lo menos falsísima, y llena de inconvenientes, y absurdos. Esta conclusion es de todos los Theologos, así antiguos, como modernos, nulo excepto: y si no dènos Fagnano algun Theologo, ó alguno de los Padres Antiguos, que aya condenado el uso de las probabilidades, ni defendido dicha Proposición? Creo no hallará quien la aya defendido, fuera de Fagnano, y Merenda. Y de los Luteranos, Calvinistas, y Jansenistas: Y se prueba.

26 Lo 1. porque de ella se sigue que pecaràn los hombres muchas vezes necesariamente: v. g. quando vn moribundo, que ha vivido Christianamente, está destituido de los sentidos, y no ha perdido exteriormente confesion, en tal caso es probable que el Parroco no le puede absolver; y tambien lo es que le debe absolver sopena de pecado mortal: luego qualquiera cosa que haga pecarà, segun la doctrina de Fagnano: Ergo, &c.

27 Lo 2. porque Fagnano se destruye con su propia doctrina, pues la tal Proposición de Fagnano, ni es de Fè, ni evidentemente vera: luego falsa, improvable, ó à lo sumo probable, ó dubia; *sed sic est*, que en sentencia de Fagnano no se puede seguir opinion probable, y mucho menos opinion dubia: luego no se puede seguir su opinion: Ergo, &c.

28 Lo 3. porque la tal doctrina dà por injustos, é iniquos todos los Tribunales, porque en estos se procede *secundum allegata, & probata; sed sic est*, que dichas alegaciones, y probanzas de ordinario no son evidentes, sino solo probables, ó mas probables: Ergo, &c.

29 Lo 4. porque segun la doctrina de Fagnano, no se pudiera aver guerra licita; lo vno, porque de ordinario los motivos en que se fundan las guerras no son mas que probables: lo otro, porque el Principe no puede ser prodigo de los Soldados; y así pecarà contra el quinto Mandamiento, siempre que pudiese al Soldado sin utilidad en peligro de que le maten; ni el General pudiera hazer la señal de acometer sin tener certeza de la victoria; *sed sic est*, que de esta nunca, ó rara vez se dà certidumbre, sino solo probabilidad: Ergo, &c.